



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

1547

Expediente: 2004-2024

Tunja, 23 de Julio 2015

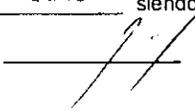
**ACCIÓN: POPULAR**  
**DEMANDANTE: AQUILINO FRANCISCO VARGAS LEGUIZAMÓN**  
**DEMANDADO: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS – ECOGAS**  
**RADICACIÓN: 2004-2024**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Reconocese personería al Abogado JAVIER EDUARDO ROCHA AMARIS portador de la T.P. No. 123.687 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de judicial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos y para los efectos de poder conferido (fl. 1476).
- 2.- Aceptase la renuncia al poder presentada por el Abogado JAVIER EDUARDO ROCHA AMARIS portador de la T.P. No. 123.687 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del memorial visto a folios 1537-1538 de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</b>	
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u> , de hoy	
<u>23 de Julio 2015</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2006-00766

Tunja, 23 OCT 2015

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MYRIAM ROSA GONZALEZ OLARTE  
**DEMANDADO:** CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ  
**RADICACION:** 2006-00766

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2015.

#### ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 2015 (fls. 242 a 250) este Despacho decidió negar las pretensiones de la demanda, interpuesta mediante apoderado constituido al efecto por la señora MYRIAM ROSA GONZALEZ OLARTE.

Dicha providencia fue notificada por estado con fecha 29 de septiembre de 2015, tal como lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso (fl 250).

Con fecha 15 de octubre de 2015, la apoderada de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra la citada providencia (fls 251 a 257).

#### CONSIDERACIONES

A juicio de este Despacho el recurso de apelación interpuesto debe denegarse por las siguientes razones:

En cuanto a la oportunidad y trámite del recurso de apelación, el art. 212 del Decreto 01 de 1984, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, dispone lo siguiente:

***“Art. 212.-** El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia (...)”* (Subraya fuera de texto).

En el caso bajo estudio se encuentra que el término para formular el recurso de apelación venció el día 14 de octubre de 2015, término que inició con fecha 30 de septiembre de 2015, que fue el día siguiente hábil siguiente a la notificación por estado de la sentencia, esto es, el día 29 de septiembre de 2015, tal como se observa a folio 250.

Así las cosas encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue presentado en forma extemporánea, toda vez que no se presentó dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de la sentencia objeto de impugnación.

En estas condiciones resulta claro que la oportunidad para interponer recursos venció el día 14 de octubre de 2015 a las 5:00 P.M., en tanto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación con fecha 15 de octubre de 2015 (fls 251 a 257), esto es, de manera extemporánea.

En consecuencia, se



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2006-00766*

**RESUELVE**

- 1.- Negar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2015.
- 2.- Una vez ejecutoriado éste auto, por Secretaría dese cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u> , de hoy	
<u>28</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de <u>2015</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2011-00132

Tunja,

**ACCIÓN: POPULAR**  
**DEMANDANTE: JOSE FORTUNATO SANCHEZ y OTROS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA**  
**RADICACIÓN: 2011-00132**

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

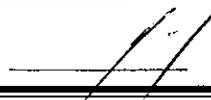
1.- Por Secretaría requiérase las Secretarías de Infraestructura y Desarrollo del municipio de Tunja, a efectos de que remita informe en que se indique si dentro de los estudios hidrológico, hidrogeológico e hidráulico relacionados con el alcantarillado pluvial en la vía veredal que conduce del barrio el Triunfo hacia la vereda Runta Alto del municipio de Tunja, tal como se ordenó mediante auto de fecha 25 de junio de 2015, se contempló la necesidad de realizar cunetas y acometidas externas a las alcantarilla realizadas, caso afirmativo indique las gestiones tendientes a su construcción.

Lo anterior a efectos de dar cumplimiento al fallo dentro de la acción popular No. 2011-00132 de 29 de noviembre de 2013, en donde se ordenó en los numerales 2º y 3º la realización de los estudios técnicos necesarios a fin de asegurar el flujo normas de las aguas lluvias, aún en época invernal en el barrio el Triunfo del municipio de Tunja, inclusive el "cambio de acometidas externas que den abasto al abastecimiento de aguas lluvias del sector" (fl. 253), según se lee en el fallo de 29 de Noviembre de 2013.

2.- Frente a las menciones que se realizan a fls. 337 y 344 del plenario frente a la presunta obstrucción de obras, el Despacho ordenara se compulsen copias de este auto y de los folios 336-337 y 344-345 del proceso en contra de los señores Carmenza Martínez Quintero, Vicente Quevedo y Juan Sosa con destino a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se investigue la presunta infracción del delito contemplado en el art. 351 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u>	
de hoy	
<u>20</u> OCT 2015	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario.	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2011-0141

Tunja,

**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LOTERÍA DE BOYACÁ  
**DEMANDADO:** ALICIA MARIA LAGOS y YANDY PAOLA OSPINA LAGOS  
**RADICACIÓN:** 2011-0141

En virtud del informe secretarial que antecede y previo a darle trámite a la solicitud vista a folio 49 del cuaderno de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone lo siguiente:

1.- Correr traslado por el término de diez (10) días conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por el apoderado de la Lotería de Boyacá (fl. 50 C. medidas cautelares), para que los interesados presenten sus observaciones.

Se informa a las partes que el término señalado en el numeral anterior, comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

2.- Requerir por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que el funcionario competente remita a este Despacho en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, los siguientes documentos:

- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-22780.

3.- Requerir por secretaría a la Notaría Segunda de Villavicencio, para que el funcionario competente remita a este Despacho en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura Pública No. 7316 de fecha 05 de noviembre de 2010.

4.- Requerir por secretaría al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja, para que el funcionario competente remita a este Despacho en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, los siguientes documentos:

- Copia de las sentencias de 1ª y 2ª instancia proferidas en el proceso ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio dentro del radicado 2008-0119.
- Copia del auto que reconoce sucesores procesales de fecha 22 de enero de 2014, dentro del proceso radicado 2008-0119.

4.- Requerir por secretaría al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, para que el funcionario competente remita a este Despacho en el término de cinco (5)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2011-0141

días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, los siguientes documentos:

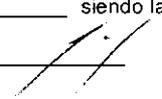
- Copia de la demanda, contestaciones, sentencias de 1ª y 2ª instancia si las hay, que obran dentro del Proceso Divisorio No. 2008-0169.
- Copia de los autos que se hayan proferido el día 22 de septiembre de 2010 en el proceso No. 2008-0169.
- Certifique si por cuenta del Proceso Divisorio No. 2008-0169 el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-22780 ubicado en la Calle 22 No. 15ª – 13 propiedad de la señora ALICIA MARÍA LAGOS, ha sido embargado, secuestrado o rematado.

Por secretaría háganse las advertencias del caso.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
FERNANDO ARIAS GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u> , de hoy	
_____	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2012-0033

Tunja,

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NESTOR EDUARDO CAÑON ROJAS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACA  
**RADICACION:** 2012-0033

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 06 de agosto de 2015 (fls. 254 a 264), mediante la cual se confirma el fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja el día 31 de marzo de 2014 que negó las pretensiones de la demanda (fls. 206 a 229).
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento al numeral 4º del fallo de fecha 31 de marzo de 2014 (fls. 206 a 229).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**FERNANDO ARIAS GARCIA**  
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u> .	
de hoy _____	siendo las
8:00 A.M.	
El Secretario,	